



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 22 de Agosto de 2023

NÚM. 64

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-38/2023

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-01/2023, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General de Protección:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

MM: Partido Local Más Michoacán;

MICH1: Partido Local Michoacán Primero;

TMX: Partido Local Tiempo X México;

UMA: Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores; y,

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de enero de dos mil veintitrés¹, en Sesión Extraordinaria Urgente híbrida, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2023, mediante el cual se definieron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO. El tres de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-22/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «MÁS MICHOACÁN» de la organización ciudadana «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.».
2. IEM-CG-23/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «MICHOACÁN PRIMERO» de la organización ciudadana «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.».
3. IEM-CG-24/2023, por el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «TIEMPO X MÉXICO» de la organización ciudadana «TIEMPO X MÉXICO A.C.».

En dichos Acuerdos se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que conforme a sus atribuciones y en términos de lo establecido en los artículos 42, fracción VI, del Código Electoral y 41, fracciones VII, XIV del Reglamento Interior, lleve a cabo las acciones necesarias para que los nuevos partidos políticos locales, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, accedan a sus prerrogativas.

TERCERO. De conformidad con los Acuerdos IEM-CG-22/2023 y IEM-CG-23/2023, de fecha tres de mayo del año en curso, se resolvió la procedencia del registro de los partidos políticos locales «Más Michoacán» y «Michoacán Primero», en dichos acuerdos, en su considerando DÉCIMO CUARTO, se les ordenó atender en un período de 20 días hábiles, siguientes a la notificación de estos, las inconsistencias observadas a los Documentos Básicos, bajo apercibimiento de perder el registro. Lo cual, fue atendido por los partidos locales de conformidad con lo establecido en los Acuerdos IEM-CG-36/2023 e IEM-CG-37/2023, ambos de veintisiete de junio.

CUARTO. Atendiendo a lo señalado en el antecedente OCTAVO del Acuerdo IEM-CG-01/2023, en el cual se contemplaba una distribución distinta a la que se aprobó en dicho Acuerdo, derivado del procedimiento para la constitución de los partidos políticos locales. Por lo que, de conformidad con la Ley de Partidos, en su artículo 19 numeral 2, el registro de los partidos políticos locales surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

QUINTO. El veintiuno de junio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo que presenta al Consejo General, mediante el cual propone la modificación del Calendario de Prerrogativas correspondiente al ejercicio 2023 dos mil veintitrés, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-01/2023, en virtud del registro de los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas partidistas e independientes, así como a su oportuna ministración.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

«...»

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) ...
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

...»

CUARTO. Con base en lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines y objetivos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

SEXTO. Que el artículo 42, fracciones VI, VII y IX, del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracciones II y VI, del Reglamento Interior, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General, así como atender los acuerdos del Consejo General.

SÉPTIMO. Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden las siguientes normativas:

1. El Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones

de ciudadanos, para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

3. La Ley correspondiente garantiza, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como la Constitución local, el Código Electoral, y la Reglamentación Interna de este Instituto, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público siendo el caso que nos ocupa respecto a sus actividades ordinarias permanentes y específicas como entidades de interés; la misma señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código Electoral.
5. El Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que, debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo que se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada de calcular, determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de conformidad con la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicable para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

OCTAVO. Del análisis de los artículos 41, segundo y tercer párrafo, base II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal se desprende lo siguiente:

- a) Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.
- b) Que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se sujetarán a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley de Partidos.

II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

NOVENO. El artículo 41, base II, incisos a) y c), de la Constitución Federal, señala que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección; el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados conforme a lo que disponga la ley de la materia y en los términos siguientes:

« ...

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b)
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.»*

DÉCIMO. A su vez, la Ley de Partidos establece en sus artículos 23, inciso d), 51, numeral 1 incisos a) y c); así como arábigo 2 incisos a) y b), lo siguiente:

Artículo 23.

1. *Son derechos de los partidos políticos:*

d) *Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*

«Artículo 51.

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: ...*

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

....

b) ...

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

1. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.*

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

...»

Es importante hacer mención que, si bien el artículo en comento señala que el financiamiento público se determinará utilizando el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo², establece a la letra lo siguiente:

«Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán

² Decreto disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

referidas a la Unidad de Medida y Actualización.»

De lo anterior, se puede concluir que, con base en el acuerdo IEM-CG-01/2023 mencionado en el antecedente PRIMERO, el valor diario de la UMA determinado por el INEGI para el ejercicio 2023, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), cuyo 65% sesenta y cinco por ciento, es igual a \$67.431 (sesenta y siete pesos 431/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señalan que, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinan dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Federal, en relación con el 52 de la Ley de Partidos, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en ayuntamientos, en este caso con base en los resultados obtenidos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

«...»

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. *El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.*
- II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;*
- III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;*
- V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) ...»

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- II. *El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,*
- III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y,
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.»

...»

DÉCIMO TERCERO. Como se señaló en el antecedente SEGUNDO, el tres de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-22/2023, a través del cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «MÁS MICHOACÁN» de la organización ciudadana «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.».
2. IEM-CG-23/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «MICHOACÁN PRIMERO» de la organización ciudadana «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.».
3. IEM-CG-24/2023, por el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado «TIEMPO X MÉXICO» de la organización ciudadana «TIEMPO X MÉXICO A.C.».

En dichos Acuerdos se instruye a la Dirección Ejecutiva Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que conforme a sus atribuciones y en términos de lo establecido en los artículos 42, fracción VI, del Código Electoral y 41, fracciones VII, XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, lleve a cabo las acciones necesarias para que los nuevos partidos políticos locales, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, accedan a sus prerrogativas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos Políticos, en los Acuerdos mencionados se estableció que el registro de los partidos políticos locales, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México tendría efectos constitutivos a partir del primero de julio.

DÉCIMO CUARTO. Que como previamente quedó precisado en el antecedente PRIMERO, el trece de enero, en Sesión Extraordinaria Urgente Híbrida, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2023, mediante el cual se determinaron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2023 dos mil veintitrés.

En dicho Acuerdo, los montos comprendidos para los meses de julio a diciembre del presente año, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, fueron determinados como a continuación se detalla:

CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2023							
ACTIVIDADES ORDINARIAS							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 2,584,823.38	\$ 2,584,823.38	\$ 2,584,823.38	\$ 2,584,823.38	\$ 2,584,823.38	\$ 4,081,300.05	\$ 17,005,416.95
PRI	\$ 2,732,925.01	\$ 2,732,925.01	\$ 2,732,925.01	\$ 2,732,925.01	\$ 2,732,925.01	\$ 4,315,144.72	\$ 17,979,769.77
PRD	\$ 2,463,934.47	\$ 2,463,934.47	\$ 2,463,934.47	\$ 2,463,934.47	\$ 2,463,934.47	\$ 3,890,422.90	\$ 16,210,095.25
PT	\$ 1,591,258.58	\$ 1,591,258.58	\$ 1,591,258.58	\$ 1,591,258.58	\$ 1,591,258.58	\$ 2,512,513.51	\$ 10,468,806.41
PVEM	\$ 1,943,730.94	\$ 1,943,730.94	\$ 1,943,730.94	\$ 1,943,730.94	\$ 1,943,730.94	\$ 3,069,048.89	\$ 12,787,703.59
MC	\$ 1,397,040.47	\$ 1,397,040.47	\$ 1,397,040.47	\$ 1,397,040.47	\$ 1,397,040.47	\$ 2,205,853.38	\$ 9,191,055.73
MORENA	\$ 5,042,135.82	\$ 5,042,135.82	\$ 5,042,135.82	\$ 5,042,135.82	\$ 5,042,135.82	\$ 7,961,267.07	\$ 33,171,946.17
PES	\$ 1,211,923.86	\$ 1,211,923.86	\$ 1,211,923.86	\$ 1,211,923.86	\$ 1,211,923.86	\$ 1,913,564.02	\$ 7,973,183.32
TOTAL	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 29,949,114.54	\$ 124,787,977.19

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 85,027.09	\$ 85,027.09	\$ 85,027.09	\$ 85,027.09	\$ 85,027.09	\$ 85,027.03	\$ 510,162.48
PRI	\$ 89,898.85	\$ 89,898.85	\$ 89,898.85	\$ 89,898.85	\$ 89,898.85	\$ 89,898.84	\$ 539,393.09
PRD	\$ 81,050.48	\$ 81,050.48	\$ 81,050.48	\$ 81,050.48	\$ 81,050.48	\$ 81,050.43	\$ 486,302.83
PT	\$ 52,344.03	\$ 52,344.03	\$ 52,344.03	\$ 52,344.03	\$ 52,344.03	\$ 52,344.06	\$ 314,064.21
PVEM	\$ 63,938.52	\$ 63,938.52	\$ 63,938.52	\$ 63,938.52	\$ 63,938.52	\$ 63,938.49	\$ 383,631.09
MC	\$ 45,955.28	\$ 45,955.28	\$ 45,955.28	\$ 45,955.28	\$ 45,955.28	\$ 45,955.26	\$ 275,731.66
MORENA	\$ 165,859.73	\$ 165,859.73	\$ 165,859.73	\$ 165,859.73	\$ 165,859.73	\$ 165,859.74	\$ 995,158.39
PES	\$ 39,865.92	\$ 39,865.92	\$ 39,865.92	\$ 39,865.92	\$ 39,865.92	\$ 39,865.88	\$ 239,195.48
TOTAL	\$ 623,939.90	\$ 623,939.90	\$ 623,939.90	\$ 623,939.90	\$ 623,939.90	\$ 623,939.73	\$ 3,743,639.23

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DÉCIMO QUINTO. En ese sentido, toda vez que los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección estatal, corresponde a este Instituto, garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional les corresponde.

Lo anterior implica que se debe garantizar el principio de equidad para acceder a cargos públicos, esto conlleva el hecho de que todo partido político que este en aptitud de participar en algún proceso electoral contará con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado en los términos y condiciones dispuestos por las leyes aplicables; pues tal como lo ha sostenido la propia Sala Superior, la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades, tanto dentro como fuera de los procesos electorales. Dicha prerrogativa constituye un medio para que las personas, a través de los partidos políticos, participen en los procesos electorales y ejerzan sus derechos políticos.

Aunado a ello, el artículo 85, inciso d), del Código Electoral establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, el Código Electoral y demás normas aplicables, en concordancia, el artículo 34 del mismo Código Electoral, en su fracción I, establece que el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; en consecuencia, como se puede apreciar, corresponde a este Instituto garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde a los partidos políticos que obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección estatal.

En virtud de lo anterior y como quedó señalado en el antecedente **SEGUNDO**, toda vez que fue aprobado el registro de los partidos políticos locales, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, se considera procedente el otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público para sus actividades ordinarias y específicas. Para lo cual será considerada la parte proporcional que corresponde a la anualidad de 2023 dos mil veintitrés, a partir del primero de julio, fecha en que tiene efectos constitutivos su registro, en términos de lo precisado en el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, que a la letra establece:

Artículo 19.

...

2. *Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. **El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.***

(El énfasis es propio)

II.1 ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el antecedente PRIMERO, referente al acuerdo IEM-CG-01/2023, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2023 dos mil veintitrés, es por la cantidad de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 m.n.) el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- El padrón electoral al 31 de julio de 2022 fue de 3,701,205 (tres millones setecientos un mil doscientos cinco) personas ciudadanas.
- El valor diario de la UMA determinado por el INEGI para el ejercicio 2023, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), cuyo 65% sesenta y cinco por ciento, es igual a \$67.431 (sesenta y siete pesos 431/100 M.N.).
- Al multiplicar 3,701,205 (tres millones setecientos un mil doscientos cinco) por \$67.431 (sesenta y siete pesos 431/100 M.N.), que corresponde al 65% de la UMA, el resultado es de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 m.n.).

En consecuencia, el importe de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2023 dos mil veintitrés, es por la cantidad de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 m.n.); al mes de junio del año en curso, ha sido entregado a los partidos políticos acreditados en este Instituto Electoral la cantidad de \$124,787,977.17 (ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), por lo que resta el monto de **\$124,787,977.19** (ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, como ya quedó establecido en el considerando DÉCIMO, corresponde a cada partido político de reciente registro el 2% dos por ciento del total de las prerrogativas, por tanto, de los **\$124,787,977.19** (ciento veinticuatro millones

setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.), que deberán entregarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto del primer de julio al treinta y uno de diciembre, \$117,300,698.56 (ciento diecisiete millones trescientos mil seiscientos noventa y ocho pesos 56/100 M.N.), corresponden al financiamiento para los ocho partidos políticos ya registrados y \$7,487,278.62 (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), a los partidos políticos locales de reciente registro, es decir, \$2,495,759.54 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), a cada uno de ellos, mismo que se obtiene a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de julio a diciembre es por la cantidad \$124,787,977.19 (ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.).
- El 2% dos por ciento de \$124,787,977.19 (ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.) es igual a \$2,495,759.54 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), que será el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada uno de los partidos políticos locales de reciente registro.
- En ese sentido, corresponden \$7,487,278.62 (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.), al conjunto de los tres partidos políticos locales de reciente registro y el restante del total corresponde a los ocho partidos políticos ya registrados, es decir \$117,300,698.56 (ciento diecisiete millones trescientos mil seiscientos noventa y ocho pesos 56/100 M.N.), mismo que será distribuido en un 30% en partes iguales y el 70% según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados.
- De conformidad a la distribución aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-01/2023, para efectos de las prerrogativas de los partidos políticos ya registrados con anterioridad, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los ocho partidos políticos en la elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, son los siguientes:

Porcentaje de votación por Partido	
Partido político	Porcentaje
PAN	14.1106402977685%
PRI	15.2260783678024%
PRD	13.2001568260814%
PT	6.62753554347526%
PVEM	9.28220652285916%
MC	5.16476791499222%
MORENA	32.6180656608686%
PESM	3.77054886615246%
TOTAL	100%

DÉCIMO OCTAVO. Como ya se mencionó y de conformidad con los artículos 41, base II, de la Constitución Federal, 51, numeral 2, de la Ley de Partidos y 112, fracción III, del Código Electoral, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes será de la siguiente manera:

- Se le otorgará a cada partido político local de reciente registro, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- Del monto restante, el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos ya registrados y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados, quedando de la siguiente forma:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	No aplica	\$4,398,776.20	\$11,586,315.75	\$15,985,091.94
PRI	No aplica	\$4,398,776.20	\$12,502,207.40	\$16,900,983.60
PRD	No aplica	\$4,398,776.20	\$10,838,713.32	\$15,237,489.51
PT	No aplica	\$4,398,776.20	\$5,441,901.84	\$9,840,678.04
PVEM	No aplica	\$4,398,776.20	\$7,621,665.16	\$12,020,441.36
MC	No aplica	\$4,398,776.20	\$4,240,816.19	\$8,639,592.39
MORENA	No aplica	\$4,398,776.20	\$26,782,853.21	\$31,181,629.41
PESM	No aplica	\$4,398,776.20	\$3,096,016.11	\$7,494,792.31
MM	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
MICH1	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
TMX	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
TOTAL	\$7,487,278.62	\$35,190,209.57	\$82,110,488.98	\$124,787,977.18

En ese sentido, una vez realizado el ajuste correspondiente al 2%, para cada uno de los partidos políticos locales de nuevo registro, el importe del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para la totalidad de los institutos políticos, de julio a diciembre, será el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN DE JULIO A DICIEMBRE
PAN	\$ 15,985,091.94
PRI	\$ 16,900,983.60
PRD	\$ 15,237,489.51
PT	\$ 9,840,678.04
PVEM	\$ 12,020,441.36
MC	\$ 8,639,592.39
MORENA	\$ 31,181,629.41
PESM	\$ 7,494,792.31
MM	\$ 2,495,759.54
MICH1	\$ 2,495,759.54
TMX	\$ 2,495,759.54
TOTAL	\$ 124,787,977.18

DÉCIMO NOVENO. En atención al registro de los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo x México, se realiza una redistribución de montos y asignaciones de financiamiento público para todos los partidos, por concepto de gasto ordinario.

Para efectos de las prerrogativas, se tomará en cuenta el criterio asumido en el calendario de prerrogativas aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-01/2023, respecto a que en enero y diciembre el financiamiento público para gasto ordinario, otorgado en cada mes, corresponde al 12% del monto total anual y respecto a los meses de febrero a noviembre el 7.6% mensual. Por consiguiente, se realiza el desglose del segundo semestre del año, por lo que, se establece el 15.2% del monto por mes a partir de julio y el 24% para el mes de diciembre, quedando de la manera siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 2,429,733.97	\$ 2,429,733.97	\$ 2,429,733.97	\$ 2,429,733.97	\$ 2,429,733.97	\$ 3,836,422.09	\$ 15,985,091.94
PRI	\$ 2,568,949.51	\$ 2,568,949.51	\$ 2,568,949.51	\$ 2,568,949.51	\$ 2,568,949.51	\$ 4,056,236.05	\$ 16,900,983.60
PRD	\$ 2,316,098.41	\$ 2,316,098.41	\$ 2,316,098.41	\$ 2,316,098.41	\$ 2,316,098.41	\$ 3,656,997.46	\$ 15,237,489.51
PT	\$ 1,495,783.06	\$ 1,495,783.06	\$ 1,495,783.06	\$ 1,495,783.06	\$ 1,495,783.06	\$ 2,361,762.74	\$ 9,840,678.04
PVEM	\$ 1,827,107.09	\$ 1,827,107.09	\$ 1,827,107.09	\$ 1,827,107.09	\$ 1,827,107.09	\$ 2,884,905.91	\$ 12,020,441.36
MC	\$ 1,313,218.04	\$ 1,313,218.04	\$ 1,313,218.04	\$ 1,313,218.04	\$ 1,313,218.04	\$ 2,073,502.19	\$ 8,639,592.39
MORENA	\$ 4,739,607.67	\$ 4,739,607.67	\$ 4,739,607.67	\$ 4,739,607.67	\$ 4,739,607.67	\$ 7,483,591.06	\$ 31,181,629.41
PESM	\$ 1,139,208.43	\$ 1,139,208.43	\$ 1,139,208.43	\$ 1,139,208.43	\$ 1,139,208.43	\$ 1,798,750.17	\$ 7,494,792.32
MM	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 598,982.29	\$ 2,495,759.54
MICH10	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 598,982.29	\$ 2,495,759.54
TXM	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 379,355.45	\$ 598,982.29	\$ 2,495,759.54
TOTAL	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 18,967,772.53	\$ 29,949,114.54	\$ 124,787,977.19

II.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMO. Que, a su vez, la Ley de Partidos en el artículo 51, numeral 1, inciso c) fracción I, respecto al financiamiento público para actividades específicas señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

VIGÉSIMO PRIMERO. En relación con la asignación de prerrogativas que corresponden a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para la realización de actividades específicas, el Consejo General aprobó en el Acuerdo IEM-CG-01/2023, el monto de **\$7,487,278.62** (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.), de dicho monto el importe de financiamiento para actividades específicas que ha sido entregado a los partidos políticos acreditados en este Instituto hasta el 30 de junio, asciende a la cantidad de **\$3,743,639.40** (tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 40/100 m.n.). Por lo que, para el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre, resta el monto de **\$3,743,639.23** (tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 23/100 m.n.).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas se distribuirá de la siguiente manera:

- La distribución del financiamiento público para actividades específicas se realizó de manera proporcional a la fecha en que conforme al artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos Políticos, tiene efectos el registro de los partidos políticos locales, es decir a partir del mes de julio, de la misma forma que para el caso del financiamiento público para actividades ordinarias.
- De conformidad con el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, y 112, segundo párrafo, inciso c) del Código Electoral, los partidos políticos locales de reciente registro participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- Que el total de financiamiento público para actividades específicas de julio a diciembre es por la cantidad **\$3,743,639.23** (tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 23/100 m.n.)
- Los **\$3,743,639.23** (tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 23/100 m.n.) se distribuirán el 30% treinta por ciento en forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados, quedando de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$102,099.25	\$369,776.03	\$471,875.28
PRI	\$102,099.25	\$399,006.61	\$501,105.86
PRD	\$102,099.25	\$345,916.37	\$448,015.63
PT	\$102,099.25	\$173,677.71	\$275,776.97
PVEM	\$102,099.25	\$243,244.63	\$345,343.88
MC	\$102,099.25	\$135,345.19	\$237,444.45
MORENA	\$102,099.25	\$854,771.89	\$956,871.14
PESM	\$102,099.25	\$98,809.02	\$200,908.27
MM	\$102,099.25	No aplica	\$102,099.25
MICH1	\$102,099.25	No aplica	\$102,099.25
TXM	\$102,099.25	No aplica	\$102,099.25
TOTAL	\$1,123,091.75	\$2,620,547.45	\$3,743,639.23

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En este sentido, en atención al registro de los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, se realiza una redistribución en el calendario de montos y asignaciones de financiamiento público para actividades específicas para todos los partidos, quedando de la manera siguiente:

	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS						
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 78,645.88	\$ 78,645.88	\$ 78,645.88	\$ 78,645.88	\$ 78,645.88	\$ 78,645.88	\$ 471,875.28
PRI	\$ 83,517.64	\$ 83,517.64	\$ 83,517.64	\$ 83,517.64	\$ 83,517.64	\$ 83,517.66	\$ 501,105.86
PRD	\$ 74,669.27	\$ 74,669.27	\$ 74,669.27	\$ 74,669.27	\$ 74,669.27	\$ 74,669.28	\$ 448,015.63
PT	\$ 45,962.83	\$ 45,962.83	\$ 45,962.83	\$ 45,962.83	\$ 45,962.83	\$ 45,962.82	\$ 275,776.97
PVEM	\$ 57,557.31	\$ 57,557.31	\$ 57,557.31	\$ 57,557.31	\$ 57,557.31	\$ 57,557.33	\$ 345,343.88
MC	\$ 39,574.08	\$ 39,574.08	\$ 39,574.08	\$ 39,574.08	\$ 39,574.08	\$ 39,574.05	\$ 237,444.45
MORENA	\$ 159,478.52	\$ 159,478.52	\$ 159,478.52	\$ 159,478.52	\$ 159,478.52	\$ 159,478.54	\$ 956,871.14
PESM	\$ 33,484.71	\$ 33,484.71	\$ 33,484.71	\$ 33,484.71	\$ 33,484.71	\$ 33,484.72	\$ 200,908.27
MM	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.55	\$ 102,099.25
MICH10	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.55	\$ 102,099.25
TXM	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.54	\$ 17,016.55	\$ 102,099.25
TOTAL	\$ 623,939.86	\$ 623,939.86	\$ 623,939.86	\$ 623,939.86	\$ 623,939.86	\$ 623,939.93	\$ 3,743,639.23

Se anexa como parte del presente Acuerdo el calendario de prerrogativas con las modificaciones aquí detalladas.

VIGÉSIMO TERCERO. Finalmente, atendiendo a las obligaciones que este Instituto en materia de Transparencia y de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 31 de la Ley General de Protección y los artículos 2 y 4 de la Ley de Transparencia, que señalan lo siguiente: Ley General de Protección.

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 60., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 31.

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De la Ley de Transparencia

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;*
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;*
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;*
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e*

integral;

- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;*
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;*
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;*
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;*
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,*
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.*

Artículo 4.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

En consecuencia, este Instituto conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 42, fracción VII, del Código Electoral y 41, fracciones VII, XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, realizará las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en los artículos anteriores por medio de sus coordinaciones.

VIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, del mismo ordenamiento, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es quien verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en dicha Ley.

En este sentido y toda vez, que de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, el registro de los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio, así mismo será en dicho momento que comiencen a recibir financiamiento público, por tanto deberá darse vista del presente al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-01/2023, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se modifica la prerrogativa del financiamiento público para gasto ordinario, en los términos señalados en los considerandos DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO, quedando de la siguiente manera:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	No aplica	\$4,398,776.20	\$11,586,315.75	\$15,985,091.95
PRI	No aplica	\$4,398,776.20	\$12,502,207.40	\$16,900,983.60
PRD	No aplica	\$4,398,776.20	\$10,838,713.32	\$15,237,489.52
PT	No aplica	\$4,398,776.20	\$5,441,901.84	\$9,840,678.04
PVEM	No aplica	\$4,398,776.20	\$7,621,665.17	\$12,020,441.37
MC	No aplica	\$4,398,776.20	\$4,240,816.19	\$8,639,592.39
MORENA	No aplica	\$4,398,776.20	\$26,782,853.21	\$31,181,629.41
PESM	No aplica	\$4,398,776.20	\$3,096,016.12	\$7,494,792.32
MM	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
MICH1	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
TMX	\$2,495,759.54	No aplica	No aplica	\$2,495,759.54
TOTAL	\$7,487,278.62	\$35,190,209.60	\$82,110,488.89	\$124,787,977.22

TERCERO. Se modifica la prerrogativa del financiamiento público para actividades específicas, en los términos señalados en los considerandos VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO, quedando de la siguiente manera:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$102,099.25	\$369,776.03	\$471,875.28
PRI	\$102,099.25	\$399,006.61	\$501,105.86
PRD	\$102,099.25	\$345,916.37	\$448,015.62
PT	\$102,099.25	\$173,677.71	\$275,776.96
PVEM	\$102,099.25	\$243,244.63	\$345,343.88
MC	\$102,099.25	\$135,345.19	\$237,444.44
MORENA	\$102,099.25	\$854,771.89	\$956,871.14
PESM	\$102,099.25	\$98,809.02	\$200,908.27
MM	\$102,099.25	No aplica	\$102,099.25
MICH1	\$102,099.25	No aplica	\$102,099.25
TMX	\$102,099.25	No aplica	\$102,099.25
TOTAL	\$1,123,091.75	\$2,620,547.45	\$3,743,639.20

CUARTO. Se requiere a los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México para que informen a este Instituto, respecto de los datos de las cuentas bancarias abiertas en la entidad, a fin de que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentre en condiciones de realizar la transferencia de las prerrogativas correspondientes, en términos de la redistribución de los montos y asignaciones de financiamiento público que se realice en el calendario de prerrogativas.

QUINTO. Atiéndase lo señalado en el resolutivo QUINTO del multicitado Acuerdo IEM-CG-01/2023, con respecto a la aprobación del presente.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el considerando *VIGÉSIMO CUARTO*, se ordena dar vista del presente, para los efectos conducentes, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Fiscalización, de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Coordinación de Informática, todas de este Instituto Electoral, para que sea publicada en la página institucional la información relativa a los partidos políticos locales de esta entidad, atendiendo a la Ley de Transparencia y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

SÉPTIMO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL